

Actualizaciones del Módulo 3: Procedimientos de Resolución de Disputas

30 de mayo de 2009

El Módulo 3 del borrador de la Guía para el Solicitante describe los procedimientos de resolución de disputas suscitadas en el proceso de solicitud de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD); el módulo completo puede encontrarse en: http://www.icann.org/es/to_pics/new-gtlds/draft-dispute-resolution-procedure-clean-18feb09-es.pdf . El módulo incluye las generalidades de los procedimientos para completar una objeción y resolución de disputa, y los principios aplicados por los proveedores de servicio de resolución de disputas, en base a cada una de las cuatro objeciones debajo presentadas.

Los posibles cambios en estas secciones están basados en los comentarios públicos recibidos (véase el análisis de comentarios públicos sobre la versión 2 de la Guía para el Solicitante), así como en la labor de desarrollo continuo por parte del personal. Las actualizaciones son:

- Cambios en los requisitos para Objeciones por Moralidad y Orden Público. Se han establecido requisitos de derecho para permitir a cualquier persona presentar una objeción en este terreno. Sin embargo, para disminuir la posibilidad de objeciones frívolas que podrían provenir de este derecho tan amplio, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está investigando si se podría implementar algún tipo de proceso de "ojeada" para identificar y eliminar objeciones frívolas, sin el requisito de un procedimiento completo de resolución de disputa. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) busca y alienta las sugerencias o recomendaciones sobre el desarrollo e implementación de dicho proceso.
- Actualizaciones para requisitos para Objeciones de la Comunidad. Esencialmente, los requisitos establecidos se han mantenido igual, sin embargo, la terminología ha sido adaptada para asegurar su consistencia respecto a la utilizada en la evaluación de consideraciones de la comunidad, de la evaluación comparativa (ver Actualizaciones del Módulo 4). Las instituciones establecidas asociadas con comunidades claramente delineadas son elegibles para presentar una Objeción de la Comunidad. Un Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) consideraría el equilibrio de una serie de factores para confirmar el derecho de un objetor de una institución como tal. Esta sección contiene un nuevo texto para clarificar los factores que conforman ese balance: no se espera que para lograr los requisitos de derecho, un objetor deba satisfacer todos y cada uno de los factores considerados.
- Detalles adicionales sobre el rol del Objeto Independiente. En la versión 2 del borrador de la Guía para el Solicitante, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) introdujo al Objeto Independiente como un elemento del proceso de resolución de disputas, para remediar la situación que pudiera surgir cuando, por una razón u otra, ninguna objeción se presentara en contra de una solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) "altamente objetable". La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet

(ICANN) presentó los fundamentos pertinentes y describió brevemente la forma en que esa persona actuaría en un Memorando Explicativo, en un documento publicado para comentarios públicos el 18 de febrero de 2009, titulado: "Descripción del Objeto Independiente para el Proceso de Resolución de Disputas de los Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD)." (Véase [http://www.icann.org / es/topics/ new-gtlds/independent-objector-18feb09-es.pdf](http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/independent-objector-18feb09-es.pdf) .) Los comentarios sobre este tema contuvieron varias solicitudes de más información y definición en relación a esta función. La actualización del texto que figura a continuación examina el rol del Objeto Independiente en mayor detalle.

- Cambios en los principios de resolución de disputas (estándares) para las Objeciones de la Comunidad. La retroalimentación de la comunidad en esta sección indicó una preocupación de que algunos de los factores listados eran demasiado vagos o estaban declarados en forma poco clara. Esta sección se ha revisado para brindar una mayor claridad. Además, algunos de los comentarios recibidos se centraron en la "defensa total" a disposición de los solicitantes que también pudieran cumplir con los requisitos de derecho para una Objeción de la Comunidad. La descripción de la defensa ha sido revisado para ofrecer mayor claridad.

Conforme a ello, varias secciones de este módulo han sido actualizadas, y los extractos más relevantes han sido incluidos como sigue:

- 3.1.2/3.1.2.3 Derecho para Objetar / Objeción de Moralidad y Orden Público
- 3.1.2/3.1.2.4 Derecho para Objetar / Comunidad
- 3.1.5 Objeto Independiente
- 3.4.4 Principios de Resolución de Disputa (Estándares) / Objeción de la Comunidad

La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) alienta a la realización de comentarios del lenguaje utilizado en el presente documento. Este lenguaje es sólo para el debate y aún no ha sido incorporado a la Guía para el Solicitante. Los comentarios se considerarán para la versión 3 del borrador completo de la Guía para el Solicitante, cuya publicación está programada para el mes de septiembre de 2009. Tal como se explica mediante el análisis completo de los comentarios sobre la versión 2 del borrador de la Guía para el Solicitante, en el Módulo 3 correspondiente a la versión 3 del borrador de la Guía para el Solicitante se pueden esperar otros muchos cambios.

Se ha traducido este documento de la versión en inglés con el objeto de llegar a una mayor cantidad de público. Si bien la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ha tomado las medidas necesarias para verificar la exactitud de la traducción, el inglés es el idioma de trabajo de ICANN y la versión original de este documento en inglés constituye el único texto oficial y autorizado.

3.1.2 Derecho para Objetar

Los objetores deben satisfacer requisitos de derecho para que sus objeciones sean consideradas. Como parte de los procedimientos de disputas, todas las objeciones serán examinadas por un panel de expertos designado por el Proveedor de Servicios de Resolución de Disputas (DRSP) competente, para determinar si el objetor tiene derecho a objetar. Los requisitos de derecho para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de Objeción	Quién puede objetar
Confusión en la cadena de caracteres	Operador de Dominio de Alto Nivel (TLD) existente o solicitante de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Moralidad y Orden Público	Sin restricciones
Comunidad	Institución establecida

3.1.2.3 Objeción por Moralidad y Orden Público

Cualquier persona puede presentar una Objeción por Moralidad y Orden Público. Sin embargo, debido a la base de derecho tan inclusivo, los objetores pueden ser objeto de una "ojeada" u otro proceso destinado a identificar y eliminar las objeciones frívolas.

El derecho inclusivo es coherente con la dimensión "universal" de las Objeciones por Moralidad y Orden Público.

En un intento por disminuir la posibilidad de objeciones frívolas que podrían provenir de este derecho tan amplio, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está investigando si se podría implementar algún tipo de proceso de "ojeada" para identificar y eliminar objeciones frívola, sin el requisito de un procedimiento completo de resolución de disputa. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) busca y alienta las sugerencias o recomendaciones sobre el desarrollo e implementación de dicho proceso.

3.1.2.4 Ojecciones de la Comunidad

Las instituciones establecidas asociadas con comunidades claramente delineadas son elegibles para presentar una Objeción de la Comunidad. La comunidad nombrada por el objetor debe ser una comunidad fuertemente asociada con la cadena de caracteres de un Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que está siendo solicitada y que es sujeto de la objeción. Para estar

cualificado para presentar una Objeción de la Comunidad, el objetor debe demostrar ambos de los siguientes puntos:

Que es una institución establecida – Los factores que pueden ser considerados para tomar esta determinación, incluyen:

- El nivel de reconocimiento mundial de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, tal como la presencia de estatutos formales, un registro nacional o internacional, o su validación por parte de un gobierno, organización intergubernamental o tratado. La institución no debe haberse establecido únicamente a la sombra del proceso de solicitud de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD).

Que mantiene una relación continua con una comunidad claramente delineada – Los factores que pueden ser considerados para tomar esta determinación, incluyen:

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, membresías y liderazgo;
- Propósito institucional relacionado con el beneficio de la comunidad asociada;
- Desempeño de actividades periódicas que beneficien a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales entorno a la comunidad.

Al tomar su determinación, el panel realizará un balance de los factores anteriormente listados. No se espera que para lograr los requisitos de derecho, un objetor deba satisfacer todos y cada uno de los factores considerados.

3.1.2 ~~-Derecho para~~ **objetar** ~~Objetar~~ *(El texto en rojo y subrayado indica los cambios realizados a partir de la versión 2 de la Guía)*

Los objetores deben satisfacer ~~determinados~~ requisitos ~~para tener de~~ derecho ~~a para~~ que sus objeciones ~~se tomen en consideración~~ ~~sean~~ ~~consideradas~~. Como parte ~~del~~ ~~proceso~~ ~~de~~ ~~resolución~~ de ~~los procedimientos de~~ disputas, ~~los miembros de~~ ~~todas las~~ ~~objeciones~~ ~~serán~~ ~~examinadas~~ ~~por~~ ~~un~~ panel de expertos ~~designados~~ ~~designado~~ por el Proveedor de ~~servicios~~ ~~de~~ ~~resolución~~ ~~Servicios~~ de ~~disputas~~ ~~Resolución de Disputas~~ (DRSP) ~~revisarán~~ ~~todas las objeciones~~ ~~competente~~, para determinar si el objetor tiene derecho a objetar. Los requisitos ~~de~~ ~~derecho~~ para los cuatro motivos de objeción son:

Motivo de objeción Objeción	Quién puede objetar
Confusión en la cadena de cadena caracteres	Operador de Dominio de Alto Nivel (TLD) existente o solicitante de de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) actual
Derechos legales	Poseedores de derechos
Moralidad y orden público Orden Público	A determinar Sin restricciones
Comunidad	Institución establecida

3.1.2.3 ~~Objeción por~~ **moralidad** ~~Moralidad~~ y ~~orden~~ ~~público~~ **Orden Público**

Los requisitos ~~para tener derecho a presentar~~ ~~objeciones por~~ ~~moralidad y orden público~~ ~~continúan estudiándose~~. ICANN trabaja ~~para satisfacer~~ ~~determinados~~ ~~requisitos~~ ~~para la~~ ~~presentación~~ ~~de~~ ~~objeciones~~ ~~por~~ ~~moralidad~~ ~~y~~ ~~orden~~ ~~público~~. Se ha planteado cierto temor acerca de dejar la posibilidad de ~~objeción~~ ~~abierta~~ ~~a~~ ~~cualquier~~ ~~persona~~ ~~o~~ ~~entidad~~. Aunque, al mismo tiempo, también se ha expresado preocupación ante la alternativa de limitarla a un grupo definido, como podrían ser los gobiernos. El hecho de ampliar la presentación de objeciones a cualquier persona o entidad evitaría daños potenciales, sin embargo, esto no sería obstáculo suficiente para impedir ~~objeciones~~ ~~frívolas~~. Por otro lado, mientras que determinados grupos, como los gobiernos, tienen autoridad reconocida para proteger la moralidad y el orden público en sus propios países, podrían no mostrarse dispuestos a participar en el proceso.

La solución en la que se está trabajando actualmente, sobre la que ICANN invita a participar aportando comentarios públicos, es la de desarrollar un mecanismo mediante el cual las objeciones basadas en motivos de moralidad y orden público deben demostrar un interés legítimo y el daño o daño potencial derivado

de la cadena gTLD de la solicitud. Al igual que en otros procesos de objeción, este mecanismo derivaría probablemente en un proceso de dos fases para los paneles de resolución de disputas: en la primera, se evaluaría la presentación y, en caso de considerarla correcta, el panel pasaría luego a considerar los méritos de la objeción en una segunda fase.

3.1.2.4—Objeción de la comunidad

Cualquier persona puede presentar una Objeción por Moralidad y Orden Público. Sin embargo, debido a la base de derecho tan inclusivo, los objetores pueden ser objeto de una "ojeada" u otro proceso destinado a identificar y eliminar las objeciones frívolas.

El derecho inclusivo es coherente con la dimensión "universal" de las Objeciones por Moralidad y Orden Público.

En un intento por disminuir la posibilidad de objeciones frívolas que podrían provenir de este derecho tan amplio, la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) está investigando si se podría implementar algún tipo de proceso de "ojeada" para identificar y eliminar objeciones frívola, sin el requisito de un procedimiento completo de resolución de disputa. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) busca y alienta las sugerencias o recomendaciones sobre el desarrollo e implementación de dicho proceso.

3.1.2.4 Ojecciones de la Comunidad

Las instituciones establecidas asociadas acon comunidades definidas pueden claramente delineadas son elegibles para presentar una objeciónObjeción de la Comunidad. La comunidad. La "comunidad definida" nombrada por el objetor debe ser una comunidad relacionada fuertemente asociada con la cadena de caracteres de un Dominio Genéricos de Alto Nivel (gTLD) que está siendo solicitada en el proceso de solicitud y que es sujeto a de la objeción. Para estar cualificado para presentar una objeciónObjeción de la comunidadComunidad, el objetor debe probar demostrar ambos de los siguientes puntos:

Que es una institución establecida: los factores a tener en cuenta al determinarlo son – Los factores que pueden ser considerados para tomar esta determinación, incluyen:

- El nivel de reconocimiento globalmundial de la institución;
- El tiempo de existencia de la institución; y
- La evidencia histórica pública de su existencia, por ejemplo, tal como la presencia de estatutos formales o, un registro nacional o internacional, así como o su validación por parte

de un gobierno, ~~una~~ organización intergubernamental o ~~un~~ tratado. La institución no debe haberse establecido ~~conjuntamente con el~~ únicamente a la sombra del proceso de solicitud de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD únicamente).

Mantiene

Que mantiene una relación ~~continuada~~ continua con una comunidad ~~definida que consta de una población restringida: los~~ claramente delineada – Los factores que ~~se~~ pueden ser considerados para tomar en consideración ~~al determinar este punto son esta~~ determinación, incluyen:

- La presencia de mecanismos para participar en actividades, miembros membresías y dirigentes liderazgo;
- Un objeto Propósito institucional relacionado con prestaciones a el beneficio de la comunidad asociada;
- La realización Desempeño de actividades regulares periódicas que benefician a la comunidad asociada; y
- El nivel de los límites formales de entorno a la comunidad.

Al tomar su determinación, el panel realizará un balance de los factores anteriormente listados. No se espera que para lograr los requisitos de derecho, un objeto deba satisfacer todos y cada uno de los factores considerados.

3.1.5 *Objetor Independiente*

Una objeción formal a una solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) también puede ser presentada por el Objeto Independiente (IO). El Objeto Independiente (IO) no actúa en nombre de ninguna persona o entidad en particular, sino que actúa únicamente en el mejor interés del público que utiliza la Internet mundial.

A la luz de este objetivo de interés público, el Objeto Independiente (IO) debe limitarse a la presentación de objeciones sobre la base de la Moralidad y el Orden Público y de la Comunidad.

Ni el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ni su Junta Directiva tiene la autoridad para dirigir o exigir al Objeto Independiente (IO) presentar o no presentar ninguna objeción en particular. En caso de que el Objeto Independiente (IO) determine que una objeción debe ser presentada, él o ella la iniciará y la proseguirá en el interés del público general.

Mandato y Alcance – El Objeto Independiente (IO) puede presentar objeciones en contra de solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) "altamente objetables" ante las cuales no se hubiera presentado objeción alguna. El Objeto Independiente (IO) se limita a la presentación de dos tipos de objeciones: (1) objeciones por Moralidad y Orden Público y (2) Objeciones de la Comunidad. Al Objeto Independiente (IO) se le concede el derecho para presentar objeciones sobre la base de estos motivos enumerados, no obstante los requisitos legales ordinarios para tales objeciones (véase la subsección 3.1.2).

El Objeto Independiente (IO) puede presentar una objeción por Moralidad y Orden Público sobre una solicitud, aún si se hubiera presentado una objeción de la Comunidad y viceversa.

En ausencia de circunstancias extraordinarias, el Objeto Independiente (IO) no está autorizado a presentar una objeción a una solicitud cuando ya se hubiere presentado una objeción sobre las mismas bases.

Al realizar una evaluación independiente respecto a si se justifica la presentación de una objeción, el Objeto Independiente (IO) puede considerar los comentarios públicos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) presentará los comentarios al Observador Independiente (IO) a partir del período de tiempo apropiado, que va desde el período de Evaluación Inicial hasta la fecha de cierre para que el Objeto Independiente presente una objeción.

Selección – El Objeto Independiente (IO) será seleccionado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a través de un proceso abierto y transparente y será mantenido como consultor independiente. El Objeto Independiente será un individuo con una experiencia considerable y respetado en la comunidad de Internet, que no esté afiliado a ningún solicitante de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Si bien las recomendaciones por parte de la comunidad para los candidatos a Objeto Independiente son gustosamente recibidas, el Objeto Independiente debe ser y se mantendrá independiente y no afiliado a ninguno de los solicitantes de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Las varias normas de ética para jueces y árbitros internacionales proporcionan modelos para que el Objeto Independiente declare y mantenga su independencia.

El puesto de Objeto Independiente (IO) (renovable) se limita al tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones en relación con una única ronda de solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Presupuesto y Financiación – El presupuesto del Objeto Independiente (IO) comprende dos elementos principales: (a) gastos de sueldo y funcionamiento, y (b) gastos de procedimiento de resolución de disputas – ambos de los cuales deben ser financiados a partir de los ingresos procedentes de las solicitudes de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Como un objeto en procedimientos de resolución de disputas, se requiere que el Objeto Independiente (IO) pague las tasas de tramitación y costos anticipados, al igual que se les solicita a todos los demás objetos. Dichos pagos serán reembolsados en los casos en que las pretensiones del Objeto Independiente (IO) resulten predominantemente estimadas.

Además, el Objeto Independiente (IO) incurrirá en varios gastos relacionados con la presentación de objeciones ante el Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP), los cuales no serán reintegrados, independientemente del resultado de la disputa. Estos gastos incluyen los honorarios y gastos de asesoría externa (si se conservara) y los costos de la investigación jurídica o de hecho.

3.1.5 *Objetor independiente*¹Independiente (El texto en rojo y subrayado indica los cambios realizados a partir de la versión 2 de la Guía)

~~Un objetor independiente también puede presentar una~~

Una objeción formal a una solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD-) ~~también puede ser presentada por el~~ Objetor Independiente (IO). ~~El objetor independiente~~ Objetor Independiente (IO) ~~no actúa en nombre de particulares ni entidades ninguna persona o entidad en particular,~~ sino ~~solamente en~~ actúa únicamente en el mejor interés del público que utiliza la Internet- mundial.

~~De acuerdo con su finalidad de servir al~~ A la luz de este objetivo de interés público, el ~~objetor independiente~~ Objetor Independiente (IO) debe limitarse a ~~presentar la presentación de~~ objeciones por motivos de moralidad y orden público, o bien ~~objeciones sobre la base de la~~ comunidad- Moralidad y el Orden Público y de la Comunidad.

Ni el personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ni ~~tampoco~~ su Junta Directiva ~~tendrá~~ tiene la autoridad para dirigir o ~~solicitar al~~ objetor independiente sobre la presentación ~~exigir al~~ Objetor Independiente (IO) ~~presentar~~ o no ~~presentación de~~ presentar ninguna objeción en particular. En caso de que el ~~objetor independiente~~ Objetor Independiente (IO) determine que una objeción debe ~~presentar una~~ objeción, procederá a iniciarla y a analizarla en ser ~~presentada, él o ella~~ la iniciará y la proseguirá en el interés del público general.

~~El objetor independiente tendrá la experiencia y el respeto suficientes en relación a la comunidad de Internet. Asimismo, no podrá tener ningún tipo de afiliación con ningún solicitante de gTLD-~~

Mandato y Alcance – El Objeto Independiente (IO) puede presentar objeciones en contra de solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD) "altamente objetables" ante las cuales no se hubiera presentado objeción alguna. El Objeto Independiente (IO) se limita a la presentación de dos tipos de objeciones: (1) objeciones por Moralidad y Orden Público y (2) Objeciones de la Comunidad. Al Objeto Independiente (IO) se le concede el derecho para presentar objeciones sobre la base de estos motivos enumerados, no obstante los requisitos legales ordinarios para tales objeciones (véase la subsección 3.1.2).

¹Esta sección se incluye para ofrecer una primera oportunidad de comentarios públicos. Para posteriores debates, consulte el Memorando explicativo en <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/independent-objector-18feb09-es.pdf>.

El Objeto Independiente (IO) puede presentar una objeción por Moralidad y Orden Público sobre una solicitud, aún si se hubiera presentado una objeción de la Comunidad y viceversa.

En ausencia de circunstancias extraordinarias, el Objeto Independiente (IO) no está autorizado a presentar una objeción a una solicitud cuando ya se hubiere presentado una objeción sobre las mismas bases.

Al realizar una evaluación independiente respecto a si se justifica la presentación de una objeción, el Objeto Independiente (IO) puede considerar los comentarios públicos. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) presentará los comentarios al Observador Independiente (IO) a partir del periodo de tiempo apropiado, que va desde el periodo de Evaluación Inicial hasta la fecha de cierre para que el Objeto Independiente presente una objeción.

Selección – El Objeto Independiente (IO) será seleccionado por la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), a través de un proceso abierto y transparente y será mantenido como consultor independiente. El Objeto Independiente será un individuo con una experiencia considerable y respetado en la comunidad de Internet, que no esté afiliado a ningún solicitante de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Si bien las recomendaciones por parte de la comunidad para los candidatos a Objeto Independiente son gustosamente recibidas, el Objeto Independiente debe ser y se mantendrá independiente y no afiliado a ninguno de los solicitantes de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). Las varias normas de ética para jueces y árbitros internacionales proporcionan modelos para que el Objeto Independiente declare y mantenga su independencia.

El puesto de Objeto Independiente (IO) (renovable) se limita al tiempo necesario para llevar a cabo sus funciones en relación con una única ronda de solicitudes de Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Presupuesto y Financiación – El presupuesto del Objeto Independiente (IO) comprende dos elementos principales: (a) gastos de sueldo y funcionamiento, y (b) gastos de procedimiento de resolución de disputas – ambos de los cuales deben ser financiados a partir de los ingresos procedentes de las solicitudes de los nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (gTLD).

Como un objeto en procedimientos de resolución de disputas, se requiere que el Objeto Independiente (IO) pague las tasas de tramitación y costos anticipados, al igual que se les solicita a todos los demás objetos. Dichos pagos serán reembolsados en

los casos en que las pretensiones del Objeto Independiente (IO) resulten predominantemente estimadas.

Además, el Objeto Independiente (IO) incurrirá en varios gastos relacionados con la presentación de objeciones ante el Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP), los cuales no serán reintegrados, independientemente del resultado de la disputa. Estos gastos incluyen los honorarios y gastos de asesoría externa (si se conservara) y los costos de la investigación jurídica o de hecho.

3.4.4 *Objeción de la Comunidad*

Las cuatro pruebas aquí descritas permitirán al panel del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) determinar si existe una oposición sustancial a partir de una porción significativa de la comunidad, hacia la cual la cadena de caracteres puede estar dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetor debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetor es una comunidad claramente delineada;
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial;
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada; y
- En caso de que la solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) sea aprobada, existe la posibilidad de perjuicio a la comunidad nombrada por el objetor.

Cada una de estas pruebas se describe debajo en forma más detallada.

Comunidad: el objetor debe probar que la comunidad que expresa su oposición está claramente delineada como comunidad. Un panel puede evaluar una cantidad de factores para hacer un balance y determinarlo, incluyendo:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad, a nivel local y/o global;
- El nivel de los límites formales entorno a la comunidad y qué personas o entidades se considera que conforman la comunidad;
- El tiempo de existencia de la comunidad
- La distribución global de la comunidad (esto puede no aplicarse si la comunidad es territorial o cultural); y
- La cantidad de personas o entidades que componen la comunidad.

Si se encuentra una oposición por parte de una cantidad de personas/entidades, pero el grupo representado por el objetor no se determina como una comunidad claramente delineada, la objeción fallará.

Oposición sustancial – El objetor debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha identificado como su representada. Un panel puede evaluar una cantidad de factores para hacer un balance y determinar si existe una oposición sustancial, incluyendo:

- Cantidad de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad;

- Nivel de peso o estatura reconocidos entre las fuentes de oposición;
- Distribución o diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, incluyendo:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad;
- Defensa histórica de la comunidad en otros contextos; y
- Costos incurridos por el objetor al expresar la oposición, incluyendo a los demás canales que el objetor pudiera haber utilizado para transmitir su oposición.

Si se determina algo de oposición dentro de la comunidad, pero la misma no cumple con el estándar de oposición sustancial, la objeción fallará.

Destino – El objetor debe probar una fuerte asociación entre la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada y la comunidad representada por el objetor. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación, incluyen:

- Declaraciones contenidas en la solicitud;
- Otras declaraciones públicas del solicitante;
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe una fuerte asociación entre la comunidad y la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada, la objeción fallará.

Perjuicio – El objetor debe probar que existe la posibilidad de perjuicio de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación, incluyen:

- Daño a la reputación de la comunidad, resultante de la utilización de la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por parte del solicitante;
- Evidencia de que el solicitante no actúa o no tiene previsto actuar de acuerdo con los intereses de la comunidad;
- Interferencia con las actividades principales de la comunidad, resultante de la utilización de la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por parte del solicitante; y
- Dependencia de la comunidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) para sus actividades principales.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no existe posibilidad de perjuicio a la comunidad resultante de la utilización de la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada, la objeción fallará.

Defensas – La satisfacción de los requisitos de derecho para la presentación de una Objeción de la Comunidad (véase la subsección 3.1.2.4) por un solicitante basado en la comunidad, constituye una defensa completa ante una objeción presentada sobre las bases de la comunidad.

A invocar la defensa completa y en respuesta a la objeción, el solicitante basado en la comunidad debe probar afirmativamente que reúne todos los elementos de los requisitos generales.

Una defensa completa, sobre la base de los requisitos generales, no podrá ser invocada por un solicitante cuya solicitud sea objeto de una Objeción de la Comunidad. Sin embargo, un solicitante puede prevalecer ante el evento de que la Objeción de la Comunidad sea estimada en contra; caso ante el cual el solicitante puede presentar una defensa a la objeción.

3.4.4 *Objeción de la ~~comunidad~~ Comunidad (El texto en rojo y subrayado indica los cambios realizados a partir de la versión 2 de la Guía)*

Las cuatro pruebas ~~que se describen~~ aquí descriptas permitirán al panel del Proveedor de Servicio de Resolución de Disputas (DRSP) determinar si existe una oposición sustancial a partir de una participación significativa de la comunidad ~~a~~, hacia la que ~~cual~~ la cadena de caracteres puede ~~estar~~ dirigida. Para que una objeción sea satisfactoria, el objetor debe probar que:

- La comunidad invocada por el objetor es una comunidad definida ~~claramente delineada~~;
- La oposición de la comunidad a la solicitud es sustancial;
- Existe una fuerte asociación entre la comunidad invocada y la cadena de TLD Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada; y
- Existe una ~~En caso de que la solicitud de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) sea aprobada, existe la~~ posibilidad de perjuicio a la comunidad nombrada por el objetor ~~si se aprueba la solicitud de gTLD~~;

Cada una de estas pruebas se describe ~~en~~ debajo en forma más detalle a continuación ~~detallada~~.

Comunidad: el objetor debe probar que la comunidad que expresa su oposición está bien ~~definida~~ claramente delineada como comunidad. Un panel puede evaluar diferentes ~~una~~ cantidad de factores para hacer un balance y determinarlo, entre ellos ~~incluyendo~~:

- El nivel de reconocimiento público del grupo como comunidad, a nivel local y/o global;
- El nivel de los límites formales de la comunidad y los elementos que se consideran que forman ~~entorno a~~ la comunidad y qué personas o entidades se considera que conforman la comunidad;
- El tiempo de existencia de la comunidad
- La distribución global de la comunidad (amplitud, nivel de importancia) ~~(esto puede que no se aplique)~~ aplicarse si la comunidad es territorial o cultural); y
- Número ~~La cantidad~~ de personas o entidades que componen la comunidad.

Si se encuentra una oposición por parte de un número ~~una~~ cantidad de personas/entidades, pero el grupo representado por el objetor no se determina ~~que el grupo que reclama la oposición~~

~~sea como~~ una comunidad ~~diferente~~ claramente delineada, la objeción ~~se rechazará~~ fallará.

Oposición sustancial: ~~el~~ – El objetor debe probar la oposición sustancial dentro de la comunidad que ha identificado ~~como su representada~~. Un panel puede evaluar ~~diferentes una~~ cantidad de factores para hacer un balance y determinar si existe una oposición sustancial, ~~entre ellos~~ incluyendo:

El número

- Cantidad de expresiones de oposición relativas a la composición de la comunidad;
- ~~La distribución o el~~ Nivel de peso o estatura reconocidos entre las fuentes de oposición;
- Distribución o diversidad entre las fuentes de expresiones de oposición, ~~incluidos~~ incluyendo:
 - Regional
 - Subsectores de la comunidad
 - Liderazgo de la comunidad
 - Miembros de la comunidad;
- ~~La naturaleza e intensidad de oposición y~~
 - ~~Los costos~~ Defensa histórica de la comunidad en otros contextos; y
 - Costos incurridos por el objetor al expresar la oposición, ~~incluidos~~ incluyendo a los demás canales que ~~se haya~~ el objetor pudiera haber utilizado para transmitir su oposición.

Si se determina algo de oposición dentro de la comunidad, pero la misma no alcanza cumple con el estándar de oposición sustancial, la objeción ~~se rechazará~~ fallará.

Destino: ~~el~~ – El objetor debe probar una fuerte asociación entre la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada y la comunidad representada por el objetor. Los factores _____ que expresa la oposición. ~~Un~~ panel puede ~~evaluar diferentes factores para determinarlo, entre ellos~~ utilizar al realizar esta determinación, incluyen:

Las declaraciones

- Declaraciones contenidas en la solicitud;
- Otras declaraciones públicas del solicitante;
- Asociaciones del público.

Si se determina la oposición de una comunidad, pero no está clara la conexión existe una fuerte asociación entre la comunidad y la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada, la objeción fallará.

~~Perjuicio: el~~ – El objetor debe probar que existe ~~una~~ posibilidad de perjuicio de los derechos o intereses legítimos de la comunidad asociada. Los factores que el panel puede utilizar al realizar esta determinación ~~son, incluyen:~~

~~Daños en~~

- ~~Daño a~~ la reputación de la comunidad ~~que resultarían,~~ resultante de la utilización ~~por el solicitante~~ de la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD solicitada) ~~por parte del solicitante;~~
- Evidencia de que el solicitante no actúa o no tiene previsto actuar según de acuerdo con los intereses de la comunidad;
- ~~Interferencias en~~ Interferencia con las actividades principales de la comunidad ~~que resultarían,~~ resultante de la utilización ~~por el solicitante~~ de la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD solicitada) ~~por parte del solicitante;~~ y
- Dependencia de la comunidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) para sus actividades principales.

~~Defensa: si el solicitante satisface los requisitos para ostentar el derecho a presentar una objeción por motivos de~~

~~Si se determina la oposición de una comunidad (consulte el párrafo, pero no existe posibilidad de perjuicio a la comunidad resultante de la utilización de la cadena de caracteres de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) solicitada, la objeción fallará.~~

Defensas – La satisfacción de los requisitos de derecho para la presentación de una Objeción de la Comunidad (véase la subsección 3.1.2.4) será por un solicitante basado en la comunidad, constituye una defensa completa #ante una objeción presentada sobre las bases de la comunidad.

A invocar la defensa completa y en respuesta a la objeción, el solicitante basado en la comunidad debe probar afirmativamente que reúne todos los elementos de los requisitos generales.

Una defensa completa, sobre la base de los requisitos generales, no podrá ser invocada por motivos de una comunidad un solicitante cuya solicitud sea objeto de una Objeción de la Comunidad. Sin embargo, un solicitante puede prevalecer ante el evento de que la Objeción de la Comunidad sea estimada en contra; caso ante el cual el solicitante puede presentar una defensa a la objeción.